



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le manifiesto que el día 3 de marzo venció el término de publicación del edicto a través del cual se emplazó al demandado **John Fredy Cano Suaza**, sin que haya comparecido a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvasse disponer.

Medellín, marzo 5 de 2021

ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo cinco de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Privación Patria Potestad
Demandante	Yulieth Maryori Cardona Toro
Demandado	John Fredy Cano Suaza
Radicado	05001-31-10-011-2020-00393-00
Decisión	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vista la constancia secretarial que antecede, al tenor del literal a), numeral 1 del artículo 3 de la ley 794 de 2003, en concordancia con el numeral 7 del art. 47 del CGP como curador Ad- Litem para que represente al demandado en este proceso designa a:

- Juan Carlos Lopera Neyra quien se localiza en la calle 47 B # 94-81, teléfono 4927375 y 3137434628, correo electrónico juanca2829@hotmail.com.

Comuníquese su designación en los términos estipulados por la ley.

No se señalan gastos de curaduría toda vez que la parte actora goza del beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05ca2ae2932f1bc46ef72f1623e003810f15777d0d6521c66dc21880
9c418c13**

Documento generado en 08/03/2021 02:50:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**